

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de junio de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No **2017-052** informando que el expediente regreso del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. En donde se realizó la corrección aritmética solicitada por la parte interesada, de igual forma se advierte que en el presente asunto ya se liquidaron y aprobaron costas, providencia que no fue objeto de recurso por lo que se encuentran en firme. Sírvasse Proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá, 14-09-2020

En atención a lo decidido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ a folio 110.

- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de abril de 2018, en sentido de archivar el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sanchez Secretaria

Liliana Nieto

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2019-745**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sirvase Proveer.

Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 14-09-2020

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que la señora ZUGEY LILIANA TAPIAS ANILLO promueve contra YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2019-645**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 14-03-2020

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que la señora MARTHA ISABEL MOSQUERA SANCHEZ promueve contra COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

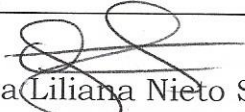
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15-09-2020

Por ESTADO N° 72 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Angela Liliana Nieto Sanchez

Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-105**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 14-02-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. HAROLD PATERNINA PEREZ** identificado con C.C. No. 92.523.980 No. 127.556 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. No se allegó al plenario la documental denominada "factura de venta No. OVB674 calzado y overoles (...)" y "derecho de petición ante la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BOGOTÁ (...). Las cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que EFRAIN ROJAS CAMACHO promueve en contra de INDEGA S.A. Y OTRO.

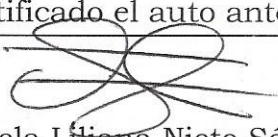
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 - 09 - 2020</u>
Por ESTADO N° <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Lilitiana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-062**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 14-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA** identificado con C.C. No. 19.085.857 y T.P. No. 19.795 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Así las cosas, este Despacho ordena la vinculación como Litisconsorcio Necesario en el presente proceso de la Señora **MARIA OTILIA RIVERA**

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **ANDREA CAROLINA MORENO FARIETA** promueve en contra de **ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ VARGAS**.

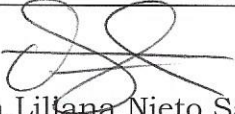
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

J. DAVID

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-036**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 14-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA** identificado con C.C. No. 30.406.226 y T.P. No. 117.163 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse los hechos números (C) 11, 12, 14, 18, (D) 6 y 7, toda vez que no es claro si son hechos o afirmaciones. Esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 4 a 246 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARIA ADRIANA LAVERDE HURTADO promueve en contra de CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S Y OTRA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

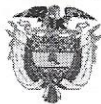
Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-188**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 14-02-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta la siguiente falencia:

1. Debe aclararse a este Despacho, si el actor se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA LIGIA CALDERON BOLIVAR promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

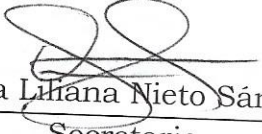
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15-09-2020

Por ESTADO N° 72 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-155**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 14--02-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si el actor se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. éste Despacho se abstiene de tener como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. FLOR LOZANO CASTILLO, como quiera que existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, debido a que el aportado con la presentación de la demanda no fue suscrito por la misma.

como consecuencia de lo anterior la parte actora deberá acreditar la actuación en el proceso por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que FERNANDO ENRIQUE ARIAS RODRIGUEZ promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>72</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria